



ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION DE VECINOS
GURE AUZUNE

VITORIA - GASTEIZ

Modificación: NOVIEMBRE 1.989

A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "ASOCIACION DE VECINOS" at the top and bottom, and "VITORIA" in the center. A large, diagonal "X" is drawn across the stamp.





ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

Artículo 1º - Estos Estatutos de la ASOCIACION DE VECINOS GURE AIZUNA de Vitoria-Gasteiz, nº de Registro 219, sección 1º inscrita con fecha 16 de Enero de 1.979 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.9898, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco.

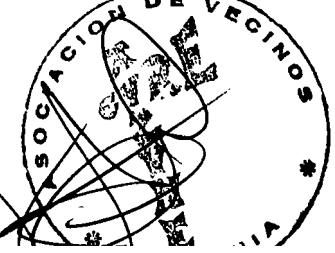
Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º - Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Cívicos: Promover el equipamiento social del Barrio del Pilar e intervenir en orden al mejor funcionamiento de sus servicios públicos, tales como urbanizaciones, transportes, sanitarios, protección civil, etc.
- b) Culturales: Promover la educación cívica, cultural, artística, deportiva y social de sus asociados, ateniéndose en todo caso a la normativa vigente sobre la materia.
- c) Sociales: Promover la relación y solidaridad entre sus asociados en orden a una mejor convivencia en el barrio.
- d) Recreativos: Promover actividades de recreo y esparcimiento para sus asociados.

Para el cumplimiento de los precitados fines, la asociación podrá organizar actos, cursos, competiciones, fiestas, etc., así como disponer de lugares de reunión al servicio de sus socios, ateniéndose en todo caso a la normativa vigente sobre la materia.



[Handwritten signature]



Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMOCILIO SOCIAL.

Artículo 3º - El domicilio de la Asociación se fija en la calle Lima, 2, bajo. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 4º - El ámbito territorial de la acción previsto para su actividad es el denominado polígono núm. 2 de VITORIA - GASTEIZ (Barrio del Pilar) y sus zonas limítrofes o de influencia.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO.

Artículo 5º - La Asociación denominada Gure Auzune se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.





LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7º - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2- La elección de la Junta Directiva.
- 3- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

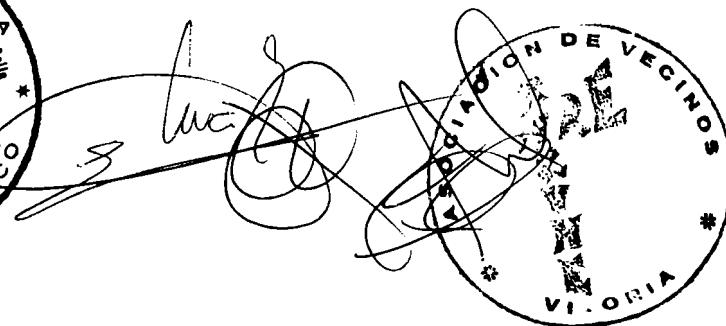
- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos cinco días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.



[Handwritten signature]





Artículo 12º - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorga por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple.

LA JUNTA DIRECTIVA.

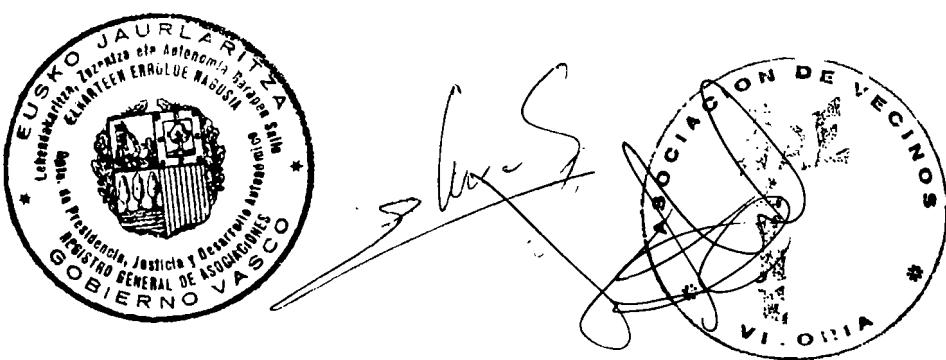
Artículo 14º - La Junta Directiva estará integrada en número de 3 miembros como mínimo y un máximo de 17 miembros que ostentarán las siguientes funciones: Presidente, Tesorero, Secretario, Vicepresidente, Vicetesorero, Vicesecretario y vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º - La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante diez veces consecutivas o veinte alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y dirán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, se harán por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. Estos cargos tendrán una duración de dos años, comenzando la primera renovación al terminar el primer periodo de dos años, cesando en el cargo el Presidente y el Tesorero. En el año siguiente lo harán los cuatro restantes.



Artículo 17º - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º - El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo es libre. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

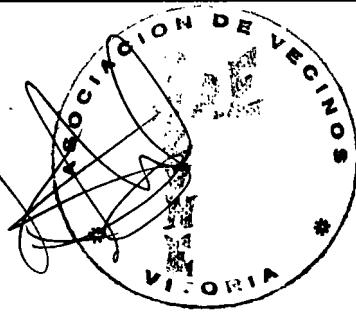
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento porvisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.



- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21º - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.
De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES.

EL PRESIDENTE.

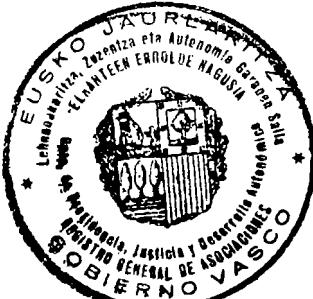
Artículo 22º - El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º - Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 24º - El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio



de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO.

Artículo 25º - Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO.

Artículo 26º - El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Artículo 27º - Pueden ser miembros de la Asociación las personas físicas. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad o menores emancipados. Deben reunir las condiciones siguientes: estar domiciliado en este barrio, ser mayor de edad o estar emancipado o habilitado, y comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos.

Asimismo, podrán tener la categoría de socios, con los derechos y deberes que recogen los presentes Estatutos, aquellas personas que sin ser residentes en el barrio, hayan prestado servicios a la Asociación. En todo caso, será necesario que la Junta Directiva apruebe provisionalmente la admisión y ésta sea confirmada por la Asamblea General.





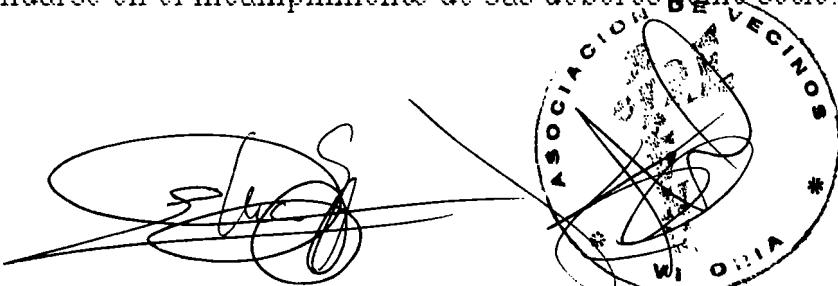
Cumplidos estos requisitos, no podrá establecerse distinción o limitación alguna por razón de sexo, estado civil, idioma, religión, opinión pública o cualquiera otra circunstancia.

Artículo 28º - La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniéndose los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 29º - Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar a los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.





Artículo 30º - Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan anualmente por la Asamblea ordinaria o Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 31º - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

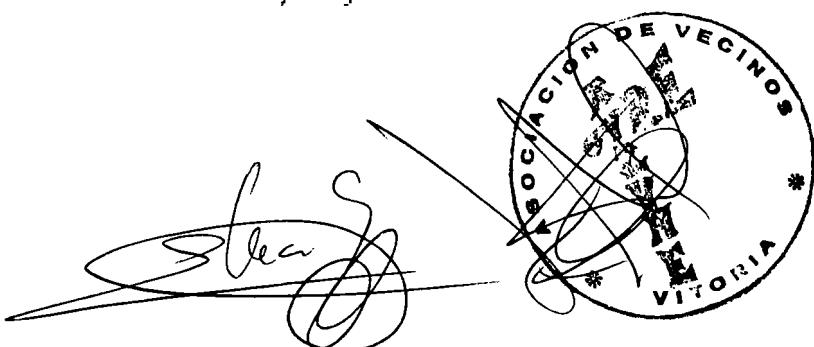
Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º . 1.

PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO.

Artículo 32º - La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.





Artículo 33º - En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se podrán contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de mayoría simple de los componentes de la misma.

Artículo 34º - El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus deberes como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35º - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36º - Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.





CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 37º - La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los bienes muebles e inmuebles utilizados por esta Asociación son propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 38º - Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

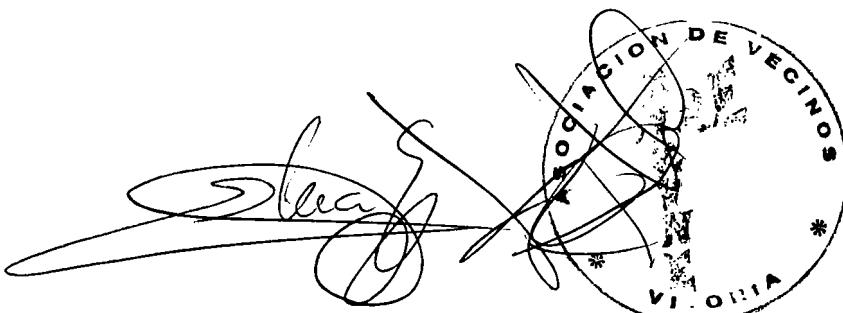
CAPITULO QUINTO.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 39º - La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la cuarta parte de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40º - Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, la devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.





Artículo 41º - A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se darán cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

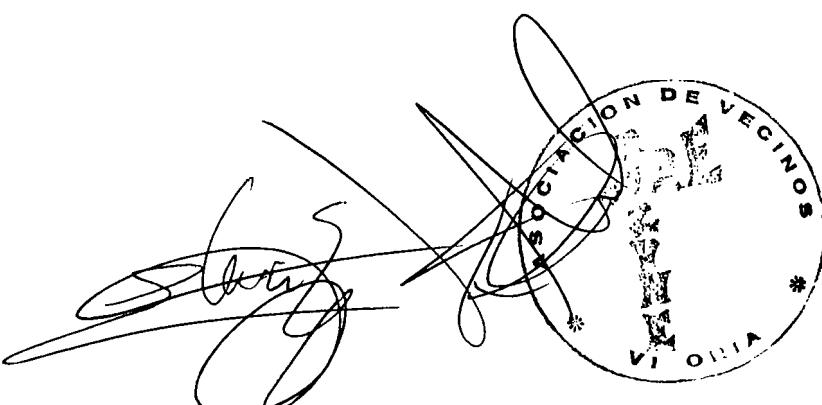
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42º - La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 43º - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a instituciones no lucrativas del barrio del Pilar o de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.



Estatutuak ikustatu ondoren, Eikarteen Errolde Nagusia sortasazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko mandelan ere zehaztutako ordeñoetarako.

22 DIC. 1989

ERROLDERO ARDURADUNA



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de ..., de ..., del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registre General de Asociaciones y demás normativa concerniente.

En Vitoria, a

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

22 DIC. 1989

DE ACUVA,
al barrio Paseo de la Ronda